

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Indica que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibirán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES colecionando ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas al año, á los particulares, pagadas al solictar la suscripción. Los papeles de fuera de la capital se harán por libranza del Giro matrero, administrándose solas en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que reciba. Las suscripciones extranjeras se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, su distinción, diez pesetas al año. Los Juzgados militares veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas, lo de interés particular previo al pago adicional de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S.S. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin salud en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Continua del día 11 de Diciembre)

### ADVERTENCIA

Aunque en el encabezamiento de este periódico se consigna que sólo se publican el mismo los lunes, miercoles y viernes, las necesidades del servicio exigen, por ahora, se publique todos los días, excepto los festivos.

#### Junta municipal del Censo electoral de Felguera de la Ribera

Don Francisco Sastreto, Secretario del Juzgado municipal, y D. Román M., de la mencionada Junta del Censo.

Certifica: Que según resulta de los actos llevados en los días 28, 29 y 30 de Septiembre, han sido designados como Vocalés y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral, de este término, durante el próximo año venidero pri-

mo de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Ceferino García Valcarce, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecta de cada uno se especifica:

#### Para Vocalés y concepto de la designación

D. Sixto Rodríguez García, Concejal; D. Antoni Viejo Cabo y don Delfín Díaz Morayo, contribuyentes; D. Manuel Vega Morayo, ex-Juez.

#### Para suplentes, y concepto de la designación

D. Manuel Vega Jáñez, Concejal; D. Manuel Vega Valcarce y D. Domingo Pestana Robles, contribuyentes; D. Narciso Jáñez Díez, ex-Juez.

Para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días, ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Presidente, en Felguera de la Ribera, á 8 de Octubre de 1907.—Francisco Sastreto.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, Ceferino García.

#### Junta municipal del Censo electoral de Mansilla de las Mulas

Don Clemente Fuentes, Vocal. Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifica: Que según resulta de los actos llevados en los días 1.<sup>o</sup> y 5 del corriente mes, han sido designados como Vocalés y suplentes para constituir la Junta municipal

del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Juan Pachos Arenas, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecta de cada uno se especifica:

#### Para Vocalés, y concepto de la designación

D. Pedro Marcos Fernández, retirado; D. Joaquín Marcos, Concejal; D. Julián Gutiérrez, D. Jorge López, D. Orlando Ardua y D. Antonio Gil Marcos, contribuyentes.

#### Para suplentes, y concepto de la designación

D. Antonio Burro, D. José García Santos, D. Leovigilio Fernández, D. Maximino del Río, D. Santos García Gómez y D. Cruz Alvarez Quilones.

Para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días, ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Presidente, en Mansilla de las Mulas á 8 de Octubre de 1907.—Clemente Fuentes.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, Juan Pachos.

#### Don Felipe Reillán y Reillán, Secretario del Juzgado, y por estafillato, de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de

Paradesaca, de la que es Presidente D. Ambrosio Gutiérrez González.

Certifica: Que en el expediente de

nombraimiento de la Junta municipal del Censo electoral, aparecen las diligencias que copiadas á la letra dicen así:

Constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Paradesaca, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

En Paradesaca, á 30 de Septiembre de 1907, reunidos en el salón de sesiones del Ayuntamiento, los señores: Vocal de la Junta de Reformas Sociales, nombrado por ella como Presidente, D. Ambrosio Gutiérrez González; el Concejal que obtuvo mayor número de votos en la elección popular, D. Pablo Barredo de Lam; si ex-Juez municipal más antiguo, D. Ramón Abella Alva; dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen voto para Compromisarios en elecciones de Senadores, designados por suerte entre ellos, D. Isidro Fuente Díaz y D. Manuel Alvarez Alva, y el Secretario del Juzgado municipal, sin voz ni voto, D. Felipe Reillán y Reillán, sin que haya Jefes ni Oficiales retirados, ni funcionarios públicos, como tampoco existan gremios de industriales ni contribuyentes en el Municipio por este concepto, actuó seguidamente el Sr. Presidente llamó la atención sobre las funciones que la vigente ley Electoral le comandaba á los Juzgados municipales, para su más exacto cumplimiento, y por mi, el Secretario, se dió lectura de los artículos 11, 17 y 75 de la ley y á la Real orden de 16 de los corrientes.

Terminada dicha lectura, el señor Presidente, previa la revisión de todos

los asistentes, declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral, en conformidad a lo dispuesto en el art. 11 de dicha ley, con los señores siguientes:

Presidente, D. Ambrosio Gutiérrez González; Vocaler: D. Pablo Barredo Lame, D. Ramón Abella Alva, D. Ildefonso Fuente Díez, D. Manuel Álvarez Alva y D. Felipe Relán y Relán.

Constituida la Junta municipal del Censo electoral con los señores anteriores expresados, el Sr. Presidente manifestó que las Vicepresidencias corresponden al Concejal D. Pedro Barredo Lame, y al designado en este acto por esta Junta, D. Ramón Abella Alva.

En seguida quedaron nombrados suplentes de los Vocales por derecho propio y por sorteo, los que se expresan con relación y por orden de los señores de la Junta: D. Carlos Ponceles y Ponceles, D. Manuel Abella Rodríguez, D. Antonio Martínez Alva, D. Casimiro Martínez Alva y D. Ángel González García, mientras duren los cargos en virtud de los cuales figuran en este Junta.

No viendo más asuntos de qué tratar, la Presidencia dió por terminada el acta, que suscriben los concurrentes, de que certificó — Ambrosio Gutiérrez González, Ramón Abella, Ildefonso Fuente, Manuel Álvarez, Carlos Ponceles, Manuel Abella, Antonio Martínez, Casimiro Martínez, Ángel G. García; Felipe Relán, Secretario.

Y para constar, y cumpliendo lo dispuesto en la nueva ley Electoral y Real orden de 16 del pasado, expidió la presente en Paradasca a 22 de Octubre de 1907.—Felipe Relán.—V.º B.: El Presidente de la Junta del Censo. Ambrosio Gutiérrez.

Don Teófilo García Clemente, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Millán de los Caballeros.

Certificó: Que el acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, es como sigue:

En San Millán de los Caballeros, a 24 de Octubre de 1907, siendo las nueve de la mañana, y bajo la Presidencia de D. Miguel Clemente Améz, Juez municipal, se reunieron D. Julián Mateos Paniagua, Concejal en ejercicio con mayor número de votos; D. Hermógenes García Clemente, ex Juez municipal más antiguo, después del Sr. Presidente y Secretario que actúa, por no haber Jefes, Oficiales, ni funcionarios el gabinete con arreglo al art. 11 de la ley Electoral, y los Vocales por inmuebles, cultivo y ganadería, por no haber ninguna por industrial, D. Nicolás Vizán Alonso, D. Pablo García Clemente, D. Emilio Cleández Villalba y D. Ramón Delgado Borrego.

go; los suplentes D. Lázaro Vizán Pérez, D. Modesto Alonso Viejo, D. José Moro Miróto y D. Agustín Nicolás Valencia, inmediatamente se dió lectura por mí, el Secretario, de los artículos 11 y siguientes de la ley Electoral y de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre último y de la primera disposición transitoria de la ley antes citada. Terminada dicha lectura el Sr. Presidente, con la venia de todos los asistentes, declaró constituida legalmente la Junta municipal del Censo electoral con los señores siguientes: Presidente, D. Miguel Clemente Améz, Juez municipal; Vicepresidente, D. Julián Mateos Paniagua, como Concejal; Vocal, D. Hermógenes García Clemente, ex-Juez municipal; Vocales: primero, D. Nicolás Vizán Alonso; segundo, D. Pablo Llana Clemente; tercero, D. Emilio Cleández Villalba, y 4º, D. Ramón Delgado Borrego; suplentes: primero, D. Lázaro Vizán Pérez; segundo, D. Modesto Alonso Viejo; tercero, D. José Moro Miróto, y cuarto, don Agustín Nicolás Valencia.

Después se procedió al nombramiento del segundo Vicepresidente, habiendo nombrado a D. Pablo García Clemente; cuyos señores pasaron a ocupar sus puestos.

Conceptuando estar constituida la Junta en armonía con las prescripciones legales, el Sr. Presidente dió por terminada el acta, acordando sacar testimonio de ella para remitir al Sr. Gobernador, y otra para unir al expediente, y este original, al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, firmando los señores concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Miguel Clemente.—Julián Mateos.—Hermógenes García.—Nicolás Vizán.—Pablo García.—Emilio Cleández.—Ramón Delgado.—Lázaro Vizán.—Modesto Alonso.—Agustín Nicolás.—José Moro.—Teófilo García, Secretario.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expidió la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en San Millán de los Caballeros a 26 de Octubre de 1907.—Teófilo García.—V.º B.: El Presidente, Angel Clemente.

Don Cirisco Ruano Llorente, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Villahorante.

Certificó: Que en el expediente instruido para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este Distrito, se halla el acta que, copiado literalmente, dice así:

En la villa de Villahorante, a 26 de Octubre de 1907, reunidos en el local destinado al efecto, y bajo la Presidencia de D. Blas Martínez Cadenas, los individuos que han de componer la Junta municipal del

Censo electoral de este Municipio, para lo que estaban citados en falso, seguidamente el Sr. Presidente manifestó que la reunión de este día tenía por objeto constituir la Junta municipal del Censo electoral, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto último.

Inmediatamente, el Sr. Presidente, D. Blas Martínez Cadenas, acordó constituir la Junta en la forma: Vicepresidente, Presidente, D. Blas Martínez Cadenas; Vicepresidente, el Vocal Concejal, D. Braulio del Valle; como ex-Juez municipal, por no existir Oficial retirado ni jubilados de Administración, D. Martín Navarro Ramírez; Vocalos, como contribuyentes, con el fin de nombrar Compromisarios para Senadores, don Celestino Rodríguez Barreiro y don Jerónimo Vacino Pastor; suplentes: del Concejal D. Atanasio de la Iglesia, el ex-Juez municipal D. Miguel Fernández Héctor, y de los Vocales contribuyentes, D. Manuel de Ferreras Chirry y D. Pedro Santos Martínez.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia, levantando la presente acta, y acordando el señor Presidente se remita una copia al Sr. Presidente de la Junta provincial, y otra al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial; firmando todos los concurrentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Blas Martínez.—Braulio del Valle.—Celestino Rodríguez.—Martín Navarro.—Manuel Ferreras.—Pedro Santos.—Cirisco Roano.

Es copia del acta original, a que me remito, y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expidió la presente, que firme, con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en Villahorante a 26 de Octubre de 1907.—Cirisco Ruano.—V.º B.: El Presidente, Blas Martínez.

Don Gregorio Prieto Campaero, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Rabanal del Camino.

Certificó: Que en la sesión celebrada el día 28 de Septiembre próximo pasado, para el sorteo de los mayores contribuyentes que tengan voto para Compromisarios en la elección de Senadores, bajo la Presidencia de D. Domingo Cabrera González, Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales, con objeto de proceder al sorteo de dos Vocales y dos suplentes para formar parte de la Junta del Censo electoral, practicado dicho sorteo en la forma prevista en el art. 11 de la ley Electoral y Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de expresado mes, correspondió la suerte, para Vocales, a D. José Huerga Cuesta y D. Santiago Carrera Alonso.

so, y como suplentes, D. José Antonio Pérez Martínez y D. Gregorio Martínez García. Terminado dicho sorteo sin reclamación ni protesta alguna, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, mandando extender la presente, que firmo los concurrentes a la misma, junto con el Sr. Presidente, de que certifico. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, que firmo en Rabanal del Camino a 20 de Octubre de 1907.—Gregorio Prieto.—El Vocal Presidente de la Junta, Domingo Cabrera.

Don Joaquín González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Palacios del Sil, del que es Alcalde-Presidente D. Manuel Álvarez Lezada.

Certifico: Que el acta de la constitución de la Junta municipal del Censo electoral, copiada literalmente, dice:

En la villa de Palacios del Sil, a 1.º de Octubre de 1907, reunidas en la casa consistorial de este Ayuntamiento los individuos que a su fiscal fueron, previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Álvarez Lezada, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento, siendo los once de la misma, declaró abierta la sesión. Acto seguido, y según los antecedentes que constan en este Alcaldía, dió principio a la designación y constitución de la Junta municipal del Censo electoral, según determina el artículo 11 de la ley del referido Censo de 8 de Agosto último, quedando constituida en la forma siguiente: Vicepresidente, D. Pedro Díaz Álvarez, primer Teniente Alcalde; Vocales: D. Manuel Valcarce, Teniente retirado del Ejército, y como mayor contribuyente por industrial; D. Pascual S. Martínez Álvarez y D. Antonio Alvarez y Alvarez, mayores contribuyentes por territorial, y como suplentes, D. Eduardo Alvarez Otero, D. José Fernández González y D. Hilario Alvarez y Alvarez, también mayores contribuyentes por territorial, y D. Pedro González y González, por industrial, los cuales han sido elegidos por sorteo, entre los que figuren en la lista de mayores contribuyentes para Compromisarios.

Inmediatamente se dió lectura por mí, el Secretario, de los artículos 11, 17 y 75 de la citada ley, y el Sr. Presidente, previa la venia de todos los asistentes, declaró legalmente constituida la Junta municipal de dicho Censo, en la forma mencionada.

Y yo habiendo otros asuntos de qué tratar, se dió por terminado este acto, de que yo, el Secretario, certifico.—Hay un sello.—Manuel Alvarez.—Pedro Díaz.—Manuel Val-

cárcel.—Pasqual S. Martínez.—Antonio Alvarez.—Eduardo Alvarez.—José Fernández.—Hilario Alvarez.—Pedro González.—Joaquín González, Secretario.

Y para que conste, y á los efectos de la vigente ley Electoral, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Palacios del Sil á 22 de Octubre de 1907.—Joaquín González.—V.º B.: El Alcalde, Manuel Alvarez.

Don Gregorio Martínez Villaverde, Secretario interino del Juzgado municipal de Onzorilla, y concejal, de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que si acta de constitución de la citada Junta, dice así:

En la sala de sesiones de la Casa Consistorial de Onzorilla, á 27 de Octubre de 1907, reunidos á las diez de la mañana, bajo la Presidencia de D. Manuel García Lorenzana, Vocal elegido para tal cargo por la Junta de Reformas Sociales, los Sres. D. José Gutiérrez Fernández, Concejal que obtuvo más votos entre todos los que forman el Ayuntamiento, D. Santos del Arbol Fernández, ex-Juez más antiguo, por no haber en este Municipio ningún Oficial del Ejército, ni jubilado; don Angel Fidalgo Martínez y D. Marcelo Campano Rubio, mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Senadores, nombrados por sorteo en sesión del día 18 del presente, según la lista expedida por el Secretario del Ayuntamiento, y teniendo á la vista las certificaciones necesarias para el caso, el señor Presidente ordenó se diera lectura de los artículos 11, 17 y demás necesarios de la citada ley y disposiciones de la Real orden de 26 de Agosto último, y enterados los señores concurrentes de las funciones que la ley encomienda á estas Juntas municipales, dicha Presidencia, con la venia y conformidad de todos los asistentes, declaró legalmente constituida la Junta municipal del Censo electoral, con los señores siguientes:

Presidente, D. Manuel García Lorenzana, Vocal de la Junta de Reformas Sociales; Vocales: D. José Gutiérrez Fernández, Concejal de más votos en elección popular; don Santos del Arbol Fernández, ex-Juez más antiguo; D. Angel Fidalgo Martínez y D. Marcelo Campano Rubio, mayores contribuyentes de inmuebles, cultivo y ganadería, designados por sorteo; Secretario, sin voz ni voto, el del Juzgado municipal, D. Gregorio Martínez Villaverde, en cuya Junta perdió, y hasta tanto sea resuelta la consulta hecha á la Junta provincial, respecto á que en este Municipio no hay

industriales que toogao voto para Senadores por sólo la referida contribución.

Constituía la Junta municipal del Censo electoral con los señores expresados, al Sr. Presidente expuso que las Vicepresidencias correspondían á D. José Gutiérrez Fernández, Concejal del Ayuntamiento, y al Vocal que eligiera la Junta, que en su vista lo fué por mayoría D. Angel Fidalgo Martínez. Acto seguido quedaron nombrados suplentes de los Vocales que tienen y no sustitución fija en la ley, los Sres. D. Vicente Feroández Lorenzo, suplente de D. José Gutiérrez; D. Isidoro López Domínguez, suplente de D. Santos del Arbol Fernández; D. Manuel Lorenzana López, suplente de D. Angel Fidalgo Martínez, y D. Pablo Fidalgo Riego, suplente de D. Marcelo Campano Rubio.

Se acordó pedir al Ayuntamiento provea á esta Junta del sello correspondiente para la debida representación, así como dar las gracias al señor Alcalde por el ofrecimiento de la sala de sesiones del Ayuntamiento, acordándose celebrar en ella cuantas reuniones sean necesarias.

Y no habiendo mas asuntos de qué tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, ordenando que esta acta se remita al Sr. Presidente de la Junta provincial, y una certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el Boletín Oficial, y firmar á su lectura, de que certificó.

Y para su inserción en dicho periódico, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Oviedo nula á 28 de Octubre de 1907.—Gregorio Martínez.—V.º B.: El Presidente, Manuel García.

Don Francisco Rodríguez y Gutiérrez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este Ayuntamiento de Rodiezmo.

Certifico: Que según resulta de las actas de 27, 28 y 30 de Septiembre próximo pasado, levantadas para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, han resultado elegidos para Vocales de la misma por los concejos que se dirán, los señores siguientes: Vocales: D. Tomás Díez Alonso; suplente de ésta, D. Carlos González; D. Venancio Gutiérrez Rodríguez; su suplante, D. Pedro Alonso García, contribuyentes; D. Manuel Muñiz; su suplante, D. Francisco López Cañón; D. Benigno Castañón Cañón; su suplante, D. Niceto Rodríguez, industriales; D. Pedro Alvarez Díez,

ex-Juez; su suplante, D. Francisco Cañón Morán, idem; D. Andrés Rodríguez, Concejal; su suplante, don Manuel Rodríguez Alonso.

Y para que se publique en el Boletín Oficial de la provincia á los

efectos de lo dispuesto en la nueva ley Electoral, explico la presente, con el V.º B.: del Sr. Presidente, en Rodiezmo á 27 de Octubre de 1907.—Francisco Rodríguez.—V.º B.: El Presidente, Severiano Castañón.

## PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos del partido judicial para pago de las obligaciones carcelarias en el año de 1908.

AYUNTAMIENTOS	Contribución que satisfacen al Tesoro			Cantidad anual que corresponde satisfacer á cada Ayuntamiento
	Territorial		TOTAL	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas Cts.	
Acebedo.....	4.889	85	4.934	133 20
Boca de Huérgano.....	9.972	742	10.714	289 29
Burón.....	8.667	359	9.026	243 70
Oviedos.....	16.989	3.796	20.385	550 39
Crémenes.....	9.129	896	10.025	270 68
Lillo.....	7.703	600	8.303	224 18
Marzá.....	9.610	87	9.677	99 28
Oseja de Sajambre.....	4.362	114	4.476	120 *
Pozuelo de Valdediós.....	4.249	88	4.332	116 98
Prado.....	3.058	14	3.072	82 95
Requexo.....	4.858	272	5.130	138 52
Riopreto.....	9.689	487	10.156	274 22
Riopreto.....	3.525	60	3.585	96 79
Riaño.....	7.892	2.450	10.442	281 90
Saúnceda.....	6.452	166	5.608	151 42
Valdernuedo.....	12.415	1.028	13.443	362 96
Vegamán.....	8.203	459	8.662	179 89
Total.....	122.722	11.218	133.970	3.617 19

Resulta, pues, que sumamos la cantidad repartible de tres mil seiscientos quince pesetas, y la base imponible la de ciento treinta y tres mil novecientos setenta, al respecto del 2,70 por 100, que se fija en la última censilla, es lo que deben satisfacer los Ayuntamientos del partido, tres mil seiscientos diecisiete pesetas y dieciocho céntimos, según queda demostrado.

Riaño 1.º de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Elias García.—El Secretario, Julián Burón.

## PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES

### Presupuesto de 1908

REPARTIMIENTO de la cantidad de 7.493 pesetas, necesaria para cubrir el presupuesto de gastos de esta cárcel de partido judicial, que se reparte entre los Ayuntamientos del mismo, tomado por base la contribución directa que por inmuebles y sueldo pagan todos y cada uno de los Ayuntamientos del mismo, con arreglo á la Real orden de 11 de Marzo de 1884; saliendo gravada dicha contribución al 5'82 por 100, según se pone á demostrar:

AYUNTAMIENTOS	Contribución directa que satisfacen	Cupo anual que les corresponde	Corresponde al trimestre	Pesetas. Cts.
Borrión de Luca.....	8.503 36	845 07	88 49	
Cobrillanes.....	12.312 90	864 99	168 73	
Coalgo de la Limba.....	5.508 50	309 06	72 26	
Lloredo.....	11.115	581 02	147 75	
Muriel de Paredes.....	13.336 20	709 48	177 87	
Onís (Lla).....	8.427 60	448 24	112 09	
Palacios del Sil.....	9.429 30	601 40	126 35	
Riello.....	13.668 30	727 15	181 70	
Soto Entimano.....	16.789 50	893 26	223 80	
Soto María de Ordás.....	6.792 90	388 19	89 55	
Soto y Ambu.....	11.205 40	593 12	149 03	
Valdasmariño.....	3.203	180 50	45 12	
Vegarazante.....	8.918 04	474 47	118 62	
Villiebina.....	13.218 50	703 11	178 78	
Total.....	140.858 10	7.493	1.878 25	

Importa este repartimiento las figuradas 7.493 pesetas, según queda demostrado.

Murias de Paredes 20 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Aurelio Martínez.—El Secretario, Amaro Gutiérrez

Don Benito Villadangos Pellitero,  
Secretario del Ayuntamiento de  
Villadangos.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal, hay una correspondiente al día 29 de Noviembre último, que contiene el siguiente particular: «Visto y examinado el presupuesto de ingresos y gastos formado para el año de 1908, en el que aparece el déficit de 1.757 pesetas y 42 céntimos, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y la de 27 de Mayo de 1887, la Junta ha estudiado detenidamente todas y cada una de las partidas de ingresos y gastos de dicho presupuesto; y no siendo posible aumentar los primeros, por hallarse agotados todos los recursos ordinarios, ni reducirse los segundos, por ser esencialmente necesarios, la Corporación entiende, que para enjuagar el precitado déficit, hay necesidad de recurrir a la

imposición de un arbitrio extraño sobre especies no comprendidos en las tarifas del Estado. Dicho acuerdo ampliamente este asunto, se acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. la imposición de un modesto impuesto sobre la paja y leña que se consuman en el término municipal durante el expresado año, en la proporción que se indica en la tarifa que figura al final de la presente, y cuyo gravamen no excede del 25 por 100 del precio medio que dichas especies alcanzan en la municipalidad, y que se calcula pueda producir la mencionada suma, a que asciende el déficit.

Igualmente se acordó se avuncie al público este acuerdo en los sitios de costumbre y en el Boletín Oficial de la provincia, por el término de quince días, y que expirado este plazo, se remita el expediente al Sr. Gobernador civil de la misma, a los efectos de las Reales órdenes mencionadas:

#### Tarifa que se cita

ARTÍCULOS	Unidad en Kilogramos	Consumo calculado	Precio medio de la unidad	Derechos anual calculado	
				Unidades	Pesetas
Paja.....	100	2.500	2	0'50	1.250
Leña.....	100	1.915	2	0'50	957'50
Total.....		3.515			2.207'50

Concordia firmemente con el original. Y para remitir al Boletín Oficial, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Villadangos a 7 de Diciembre de 1907.—Benito Villadangos —V. B.: El Alcalde, Luis Barrera.

#### Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

No habiendo tenido efecto la venta en pública subasta de 141 fanegas y 18 cuartillos de centeno del Pósito del pueblo de Palstainquines, que tuvo lugar el 18 del actual, se anuncia una nueva subasta para el día 21 del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez, enyo esto tendrá lugar en la panera del Pósito de dicho pueblo, ante las personas designadas en la base 17 de la circular de la Delegación Regia, fecha 13 de Septiembre último, cuyas reglas constarán en ello quedarán publicadas en la Secretaría municipal.

Villanueva de las Manzanas 30 de Noviembre de 1907.—El Alcalde.

#### Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Terminado y cor fijacionado el reparto de cesazones y de los céntimos personales de este Ayuntamiento para 1908, se hanlan los mismos expuestos al público por término de

ochenta y quince días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Santiago Millas 4 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Bernardo Rodríguez.

#### Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de céntimos personales para el año de 1908; durante los cuales podrá reclamar el que se considere perjudicado.

Comunes de la Vega 6-5 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, P.O., Jacinto González.

#### Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Se hace expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, el reparto de cesazones y sus recargos autorizados, fijado para el próximo año de 1908, el fin de oír reclamaciones.

Quintana y Congosto 6 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Evaristo Vidal.

#### JUICIOS

Don Gradián Alvarez Altagracia Jurada fechada el 11-VIII-1907.

Hago saber: Que para hacer pacto a D. Felipe Cisalva Alvarez, ve-

cino de Ardón, de la cantidad de ciento diecisésis pesetas, dietas y coetas a que fué condenado D. José Ordás Guerrero, vecino de Benamarí, en juicio verbal seguido en el Juzgado municipal de Ardón, al que pertenece el demandante, se sacan a pública subasta, como de la propiedad del demandado, los bienes siguientes:

1.º Un berciller, en término de Villanzo, à Campazas, hace hemina y media, ó sean doce áreas y cincuenta y cuatro centíáreas: Linda Oriente, D. Eloisa Miñambres; Mediódia, Juan Alonso Alvarez; Poniente, camino, y Norte, Pablo Casado, vecinos de dicha villa; tasado en veinte pesetas.

2.º Otro idem, en el mismo término, á los Embudos, hace una hemina, ó sean ochos áreas y cincuenta y seis centíáreas: Linda Oriente, D. Mariano Fernández; Mediódia, Joaquín Ordás; Poniente, camino, y Norte, Nicomedes Redondo, vecinos de dicha villa; tasado en cinco pesetas.

3.º Otro idem, en el mismo término, á los Maraguchos, hace hemina y media, ó sean doce áreas y cincuenta y cuatro centíáreas: Linda Oriente, se ignora; Mediódia, Pablo Casado; Poniente, Desiderio Cubillo, y Norte, D. Ceferino Urueña; tasado en veinte pesetas.

4.º Otro idem, en el mismo término, á la Horca, hace una hemina, ó sean ocho áreas y cincuenta y seis centíáreas: Linda Oriente, camino; Mediódia, José María Alonso; Poniente, cuesta, y Norte, Daniel Ordás, vecinos de dicho pueblo; tasado en veinte pesetas.

5.º Una viña, en el mismo término, al Arbejical, hace dos heminas, ó sean diecisiete áreas y doce centíáreas: Linda Oriente, Agustín Alonso, vecino de dicha villa; Mediódia, herederos de José Toral, vecino de Villamediano, y Norte, Joaquín Alonso, vecino de Villamediano; tasada en diez pesetas.

6.º Otra idem, en el mismo término, á las Dávazas, hace una hemina, ó sean ocho áreas y cincuenta y seis centíáreas: Linda Oriente y Norte, Francisco Alvarez, y Mediódia, D. Juan Ordás, vecino de dicho pueblo; tasada en dos pesetas.

7.º Otra idem, en el mismo término, á los Silvaros, hace cinco centíáreas, ó sean diez áreas y setenta centíáreas: Linda Oriente, Pablo Casado, vecino de dicha villa; Mediódia, Rebajalón; Poniente y Norte, se ignora; tasada en nueve pesetas.

8.º Otra idem, en el mismo término, á la Silvara, hace hemina y media, ó sean doce áreas y cincuenta y cuatro centíáreas: Linda Oriente, se ignora; Mediódia, Nicomedes Redondo, y Norte, D. Eloisa Miñam-

bres, vecinos de dicha villa; tasada en nueve pesetas.

9.º Un barril, en el mismo término, al camino del tejar, hace cinco centíáreas, ó sean diez áreas y setenta centíáreas: Linda Oriente, Pablo Casado; Mediódia, Lorenzo Fernández, vecinos de dicha villa; Poniente, camino, y Norte, Atillano Montiel, vecino de Villacalvillo; tasado en veinte pesetas.

10.º Otro idem, en el mismo término, á los Embudos, hace una hemina, ó sean ocho áreas y cincuenta y seis centíáreas: Linda Oriente, Saturnino Ordás; Mediódia, y Poniente, Miguel Cubillo, y Norte, Balmonte Ordás, vecinos de dicha villa; tasado en veinte pesetas.

11.º Una viña, en el mismo término, á los Fasgaras, hace una hemina, ó sean ocho áreas y cincuenta y seis centíáreas: Linda Oriente, Serafín Calvo; Mediódia, Nicomedes Redondo, y Poniente, Rafael Alvarez, vecinos de dicha villa; tasada en cinco pesetas.

12.º Una cueva, en término de Benamarí, al camino real: Linda Oriente, camino; Mediódia, José María Alonso; Poniente, cueva de Catalina Fernández, vecinos de dicho pueblo, y Norte, camino; tasada en cinco pesetas.

13.º Un berciller, en el mismo término, á Cueste-Redondo, hace una hemina, ó sean ocho áreas y cincuenta y seis centíáreas: Linda Oriente, camino; Mediódia, José María Alonso; Poniente, cuesta, y Norte, Daniel Ordás, vecinos de dicho pueblo; tasado en veinte pesetas.

14.º Una viña, en el mismo término, á Valdecasbarro, hace dos heminas, ó sean diecisiete áreas y doce centíáreas: Linda Oriente, se ignora; Mediódia, Pedro Lemos, vecino de Villamediano, y Poniente y Norte, Juan Santos, vecino de dicho pueblo; tasada en quince pesetas.

15.º Otra idem, en el mismo término, á la Arbejical, hace dos heminas, ó sean ocho áreas y cincuenta y seis centíáreas: Linda Oriente y Norte, Francisco Alvarez, y Mediódia, D. Juan Ordás, vecino de dicho pueblo; tasada en dos pesetas.

Li: subasta tendrá lugar el día diez de Enero próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, no admitiéndose posteriormente que se cubran las dos terceras partes de la subasta, previa consignación por los licitadores sobre la mesa del Juzgado. Al díz por cuenta de su valor, y el rematante habrá de cumplir con una certificación del alta de remate, por carecer las fines de litigio inscrito.

D. A. y V. Bustillo, Juez de Disponer de los movimientos de la Gendarmería Alvarez.—El Secretario, Tomás Ray.

Imp. de la Diputación provincial